

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

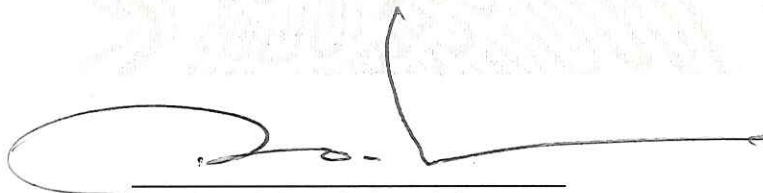
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2016MD004** bitácora **06/MP-0143/02/16**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

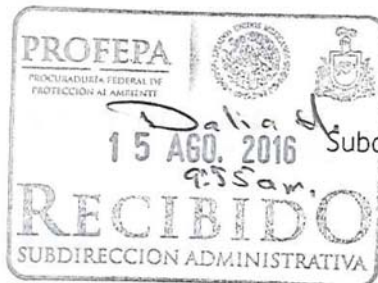


Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016



C. FLORENTINO GUTIÉRREZ MEJÍA



EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**LGEEPA**) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (**SEMARNAT**) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL **C. FLORENTINO GUTIÉRREZ MEJÍA**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE MATERIALES, LIBRAMIENTO NORTE**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE MATERIALES, LIBRAMIENTO NORTE**", PROMOVIDO POR EL **C. FLORENTINO GUTIÉRREZ MEJÍA**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

11 Agosto 2016
Florentino Gutierrez Mejia
IFE U-

Ru3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0143/02/16**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE **SEMARNAT-04-002-A**, LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES PÉTREOS Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE UN CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
- III. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 07 DE MARZO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 02-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2016.
- IV. QUE MEDIANTE OFICIO **SGPAR/UGA.-0473/2016** DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL **PROMOVENTE** EN TIEMPO Y FORMA, A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD004**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA **SEMARNAT** PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (**REIA**), EL 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA **SEMARNAT** PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO **DGIRA/010/16** DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL **WWW.SEMARNAT.GOB.MX**, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 18 AL 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA



23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. **SGPARN/UGA.-0498/16**, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **PFFPA/13.5/8C.17.5/0102/2016**, FECHADO EL 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO **SGPAR/UGA.-0493/2016**, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO **B00.908.04.000538**, INDICANDO QUE EL **PROYECTO** ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE DE EJECUTARSE A NIVEL DE CUENCA Y MICROCUENCA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, POR NO EXISTIR NINGÚN CAUCE DE PROPIEDAD NACIONAL, QUE COLINDE CON EL ÁREA DEL **PROYECTO**.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. **SGPARN/UGA.-0497/2016**, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. **RJJ.400.122**, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMOS QUE FUERON NOTIFICADOS AL **PROMOVENTE** A TRAVÉS DEL OFICIO **SGPARN/UGA.-1314/16**, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA; POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. **SGPARN/UGA.-0496/2016**, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR No. **SET/073/2016**, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO **SGPARN/UGA.-0882/16**, A FIN DE QUE



12-2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0492/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A LA FECHA NO HA EMITIDO RESPUESTA A LA CONSULTA. NO OBSTANTE, EL **PROMOVENTE** DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P ANEXA COPIA DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA CON OFICIO IMADES.DGA-EIA-023/15, CON LA QUE SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN DEL PREDIO LA TIGRA EN LA PARCELA NO. 160 Z-3 P1/4, DEL EJIDO TAPEIXTLES, PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO, ES DECIR EN LA MISMA PARCELA EN LA QUE SE PRETENDE EL PRESENTE PROYECTO.
- XIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-891/2016, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, LA FACTIBILIDAD DEL **PROYECTO** RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MANZANILLO 2015-2018, MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DE SIMILAR NO. DGDUE/0410/16, EMITE QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO PLAN. ASÍ MISMO, EL **PROMOVENTE** ANEXA A LA MIA-P UN INFORME DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO CON OFICIO IVS/004/15 EN EL CUAL SE DICTAMINA QUE LA PARCELA 160 Z-3 P ¼ TIENE UN USO FORESTAL.
- XIV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-903/16 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO Y FORMA EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 8 DE JULIO DEL PRESENTE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN VII; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO O) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** CONSISTE EN REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES CON VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN EL EJIDO TAPEIXTL, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.
- IV. QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN LA PARTE BAJA DEL CERRO CONOCIDO COMO LA TIGRA, EN LA PARCELA 160 Z-3 P ¼, EN EL EJIDO TAPEIXTL, MUNICIPIO DE MANZANILLO, EN



12/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3.59 HA; DE LAS CUALES **2.58 HA** PRESENTAN VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA SIENDO ESTA LA SUPERFICIE POR LA CUAL SE SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES; EL RESTO ES DE USO AGRÍCOLA CON COBERTURA DE PASTIZAL, EL CUAL YA CUENTA CON PERMISO DEL IMADES PARA LA NIVELACIÓN DEL TERRENO.

- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P LAS 2.58 HA, ESTÁN DELIMITADAS POR LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

1	577090.41	2110486.62
2	577409.109	2110544.94
3	577417.333	2110472.35
4	577101.834	2110399.59

- VI. QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL **PROYECTO**, SE PRETENDE QUE EL MATERIAL PÉTREO SE UTILICE PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE MANZANILLO EL CUAL REQUIERE UN VOLUMEN DE 154, 875 M³ MENSUALES; CON ESTO SE REDUCIRÁN COSTOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA, COMO SON EL BRINDAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA A LOS CIUDADANOS, Y MEJORAR DENTRO DE LO POSIBLE LA FUNCIONALIDAD DEL RELLENO SANITARIO.

- VII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA PARCELA 160 Z-3 P ¼, TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3.59 HA, DISTRIBUIDAS CONFORME LA TABLA SIGUIENTE:

CLASIFICACIÓN DE SUPERFICIES.	SUPERFICIE EN HAS	PORCENTAJE %
SUPERFICIE TOTAL	3.59	100
SUPERFICIE FORESTAL SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO	2.58	71.83
SUPERFICIE CON VEGETACIÓN DE PASTIZAL	0.107	2.97
SUPERFICIE CON AUTORIZACIÓN DEL IMADES	0.905	25.18

- VIII. QUE PARA EL PRESENTE **PROYECTO**, ÚNICAMENTE SE REQUIERE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE **2.58 HA**, CON VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA; EN ESTA SUPERFICIE SE DEJARÁ UNA FRANJA DE PROTECCIÓN O AMORTIGUAMIENTO QUE CONTEMPLA UNA ÁREA DE **5, 026.64 M²** EN ESTA SUPERFICIE NO SE DEBERÁ RETIRAR ARBOLADO; POR LO QUE, PARA LA OPERACIÓN DEL BANCO SE TENDRÁ UNA AFECTACIÓN DE UN VOLUMEN DE MATERIAL FORESTAL A RETIRAR DE **125.35 M³ V.T.A.**, CONFORME EL CUADRO SIGUIENTE:



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2083/2016
04 de agosto de 2016

Nombre científico	Nombre Común	Estatus NOM-059- SEMARNAT -2010	Existencias /Ha		Existencias en el Áreas de CUS de TF (2-18-67.67 ha)
			Densidad (No. de árb. por ha)	Volumen Por Ha (m³) R.T.A.	Volumen a remover (m³) R.T.A.
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo		20	2.8034	6.03
<i>Lonchocarpus lanceolatus</i>	Cuero de indio		96	9.4410	23.88
<i>Mirandaceltis monoica</i>	Escobillo		4	0.1643	0.44
<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacan	Amenazada	8	0.7185	1.93
<i>Acosmium panamense</i>	Huesillo	Amenazada	6	0.2036	0.55
<i>Bucida buceras</i>	Olivo negro		2	0.1131	0.30
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Panicua		32	16.3852	42.56
<i>Lysiloma microphyllum</i>	Tepemezquite		26	7.6493	19.09
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda		6	2.7610	7.43
<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora Sangre		6	0.2721	0.73
<i>Jatropha chamelensis</i>	Papelillo Amarillo		16	5.0011	11.94
<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete		12	7.8218	19.53
<i>Coccoloba liebmanni</i>	Gordadura		2	0.1608	0.43
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	Chamiso		2	0.4942	1.33
<i>Amphypteringium adstringens</i>	Cuachalalate		2	0.6735	1.81
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote		4	0.1136	0.31
<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Cicuito		10	1.3236	2.05
<i>Lonchocarpus constrictus</i>	Garapato		2	0.1693	0.46
<i>Bursera grandifolia</i>	Papelillo Rojo		4	1.0575	1.33
TOTALES					125.35 (m³) R.T.A.

IX.

QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, DENTRO DEL PREDIO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO, NO SE UBICA NINGÚN ESCURRIMIENTO INTERMITENTE O DE COMPORTAMIENTO PERENE, PERO SE OBSERVAN 2 DRENES NATURALES, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL, ES LA DE PERMITIR LA RETIRADA DE LAS AGUAS QUE SE ACUMULAN EN DEPRESIONES TOPOGRÁFICAS DEL TERRENO.



12/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

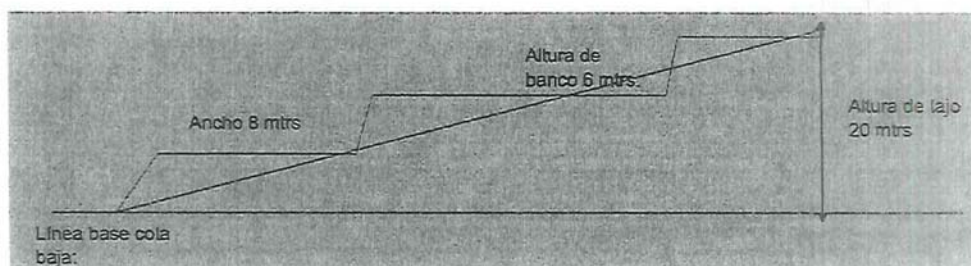
A UNA DISTANCIA DE 70 M DE LOS LÍMITES DEL TERRENO, SE OBSERVA EL CRUCE DE UN ARROYO SIN NOMBRE; ENTRE EL PREDIO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO Y ESCURRIMIENTO SIN NOMBRE, SE UBICA LA PARCELA 161, CON COBERTURA VEGETAL, ESTABLECIENDO UNA BARRERA FÍSICA ENTRE EL SITIO DEL PROYECTO Y ESTE ARROYO; POR OTRO LADO, SE PRETENDE DEJAR UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO EN LA PERIFERIA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN.

- X. QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE DEJARÁ UN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN LA SUPERFICIE DE EXTRACCIÓN, ESTA FRANJA CONTEMPLA UNA SUPERFICIE DE **5, 026.6451 M²**, SU CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ESTÁ DELIMITADO POR LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

X=577091.5827 Y=2110477.8353
X=577090.4101 Y=2110486.6205
X=577409.1087 Y=2110544.9357
X=577417.9298 Y=2110467.0829
X=577104.6948 Y=2110401.6284
X=577103.1410 Y=2110409.1459
X=577411.4474 Y=2110471.1851
X=577398.0996 Y=2110536.6646
X=577089.0734 Y=2110477.8353
X=577090.4101 Y=2110486.6205

- XI. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO NO SE REQUIERE DE INFRAESTRUCTURA ADICIONAL NI SE UBICARÁN OTRAS OBRAS, SOLAMENTE EL ÁREA DE EXTRACCIÓN, EL ÁREA QUE SE VAYA APROVECHANDO SE UTILIZARÁ TAMBIÉN COMO ÁREA DE ACCESO, Y SE IRÁ AVANZANDO HACIA EL INTERIOR DEL TERRENO, SOLAMENTE SE INSTALARÁN SANITARIOS PORTÁTILES.

- XII. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN SE PLANTEA PREPAR SUCEATIVAMENTE EN PISOS DE 10 METROS DE DIFERENCIA DE NIVEL A PARTIR DEL PISO 120, BAJANDO AL 110 Y ASÍ EN FORMA SUCEATIVA HASTA COMPLETAR LA EXTRACCIÓN TOTAL Y CONFORMAR LA PLATAFORMA FINAL EN EL PISO 74.4 EN PLATAFORMA 2 Y PISO 82.50 PLATAFORMA 3 PARA EL PROYECTO DEFINITIVO; TAL COMO SE MUESTRA EN LA FIGURA SIGUIENTE:



12/2





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

XIII.

QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO DEL BANCO DE MATERIALES PÉTREOS (BALASTRE Y ARCILLA); SE PROYECTA DEJAR 2 PLATAFORMAS FINALES CON UN ESCALÓN DE 45 GRADOS Y UNA PENDIENTE FINAL DE 5 %; ESTAS PLATAFORMAS FINALES SUSTENTARÁN ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTAURARSE EN CONDICIONES AMBIENTALMENTE ACEPTABLES. ASÍ MISMO, SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE 3 POZOS DE SEDIMENTACIÓN O FOSAS CIEGAS DE 8 M³ HECHOS DE GRAVA Y PIEDRA O EN SU CASO TABICÓN DE JAL. EN LA FIGURA SIGUIENTE SE MUESTRA LAS PLATAFORMAS Y LAS FOSAS:



EN RESUMEN SE PROPONE QUE LOS ASPECTOS PARAMÉTRICOS FINALES, QUE SE APLICARAN EN EL PROYECTO SERÁN:

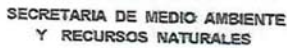
Infraestructura de operación.	Cantidad.	Dimensiones
Canales de desagüe (dirigidos a los pozos de sedimentación).	3	50x50 cms/ longitud promedio 69 mtrs.
Pozos de sedimentación	3	8 m ³
Talud final compuesto por 3 plataformas.	3	P1. 9865.12 m ² /p2. 10515.16 m ² / P3 10282.61 m ² .
pendiente final de talud	1	5 % 399.49 metros lineales

XIV.

QUE SEGÚN LO CITA EN LA MIA-P, SE CALCULA LA REMOCIÓN DE SUELO FÉRTIL SE HARÁ EN UN VOLUMEN APROXIMADO DE 132.8 M³, MIENTRAS QUE DE HOJARASCA, SERÁ DE 159.33 M³.



12/3

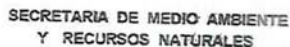


04 de agosto de 2016

- [illegible]



12/3



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

[illegible]

XVII. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EN LA ETAPA DE ABANDONO SE HARÁ LA ADECUADA CONFORMACIÓN DE TALUDES Y BERMAS, EL RETIRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DEL ÁREA.

XVIII. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL **PROMOVENTE** PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL **PROYECTO**, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a) SE PROPONE DEJAR UN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, LA CUAL ESTÁ DESCRITA EN EL CONSIDERANDO X DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- b) LA CONSTRUCCIÓN DE 3 POZOS DE SEDIMENTACIÓN, A UBICARSE ENTRE LA PLATAFORMA 1 Y 2.
- c) DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE REALIZARÁ LA RECOLECCIÓN DE GERMOPLASMA DE LAS ESPECIES *BURSERA GRANDIFLORA* Y *JATROPHA CHAMELENSIS*. SE PROPONE RECOLECTAR, COMO MÍNIMO 1 KG DE SEMILLAS POR ESPECIE, PARA POSTERIORMENTE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL VIVERO EL GUAYACAN REGISTRADO COMO UMA Y ESPECIALIZADO EN LA GERMINACIÓN DE ESPECIES DE DIFÍCIL PROPAGACIÓN, LOS ARBOLITOS OBTENIDOS, SE ENTREGARAN A LA CONAFOR PARA QUE DETERMINE EL MEJOR SITIO DE PLANTACIÓN DEFINITIVA.
- d) DENTRO DE LAS MEDIDAS SE PROPONE EL TRASPLANTE DE INDIVIDUOS EN ETAPA JUVENIL, DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

Especies a rescatar en estado juvenil.		Cantidad que se propone rescatar
Cuero de indio	<i>Lonchocarpus lanceolatus</i> Benth.	600
Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	300
Tepemezquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>	500
Pacueco	<i>Amphypteringium adstringens</i>	300



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

Guayacan	<i>Guaiaacum coulteri</i>	100
Pochote	<i>Ceiba aesculifolia</i>	200
		TOTAL: 2000

ESTAS ESPECIES SE INTEGRAN AL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA, EN EL CUAL SE PRETENDE EL TRASPLANTE A LA PARCELA NO. 59 Z-3 P1/4 DEL EJIDO DE TAPEIXTLES, CON EL OBJETIVO DE INCREMENTAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

- e) PARA LA FAUNA, SE PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE.
- f) EN EL CASO DE ALGÚN DERRAME DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LOS CAMIONES O MAQUINARIA A UTILIZAR EN LA EXPLOTACIÓN, EL PROMOVENTE PROPONE LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS AMBIENTALES.
- g) SE IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE RIEGO PERIÓDICO EN TODA EL ÁREA DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES DE DESPALME, CORTES Y EXCAVACIONES, Y EN GENERAL TODAS LAS ZONAS EXPUESTAS, PARA EVITAR LA FORMACIÓN Y PROPAGACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS.
- h) TODOS LOS CAMIONES QUE TRANSPORTEN TIERRA O MATERIAL QUE GENERE POLVO DEBERÁN ESTAR CUBIERTOS CON UNA LONA EN BUENAS CONDICIONES PARA EVITAR SU DISPERSIÓN.

XIX. QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

XX. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO, PUEDE MINIMIZARSE Y A LARGO PLAZO RECUPERARSE SI SE APLICAN PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE MINADO Y LAS ACCIONES PARA EL CIERRE DEL BANCO DE MATERIAL PÉTREO Y SU RECONVERSIÓN AL USO FORESTAL.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXI. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE LA REGIÓN ECOLÓGICA 6.33, UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA (UAB) 119 LOMERÍOS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA; CON UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN. LA UGA 119, PRESENTA COMO COADYUVANTES DEL DESARROLLO, A LAS ACTIVIDADES FORESTAL Y MINERÍA, POR LO QUE LA ACTIVIDAD A REALIZAR, NO SE CONTRAPONA CON LO ESTABLECIDO EN EL POEGT.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DEL ÁREA DE LA UGA 60 "LAS VUELTAS", CON POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES VII DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO O), FRACCIÓN II.
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONSIDERA QUE SE EMPLEARA MAQUINARIA QUE REQUERIRÁ MANTENIMIENTO Y QUE SE GENERARÁN RESIDUOS DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN URBANO, SE ESTABLECEN EN ESTE PROYECTO, MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SITIO.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE – EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	EN EL ÁREA DEL PROYECTO SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO, SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DE 2 ESPECIES CONTEMPLADAS EN ESTA NORMA: <i>GUAIAACUM COULTERI</i> Y <i>ACOSMIUM PANAMENSE</i> , ESPECIES QUE SERÁN SUJETAS A UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, EN CUANTO A FAUNA, ENCONTRAMOS QUE LA ESPECIE <i>CTENOSAURA PECTINATA</i> , <i>IGUANA IGUANA</i> , CON ESTATUS DE AMENAZADA Y PROTEGIDA RESPECTIVAMENTE, ESTAS DEBERÁN REUBICARSE PARA SU PROTECCIÓN, PARA TAL EFECTO SE ANEXA A ESTE ESTUDIO EL PLAN DE RESCATE.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	SE DEBERÁ REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE CARGA QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO, DE TAL FORMA QUE SE LLEVEN AL MÍNIMO LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, SE HARÁ USO DE VEHÍCULOS QUE UTILICEN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE, POR LO QUE DEBERÁ PROGRAMARSE MANTENIMIENTO FUERA DEL ÁREA DEL PROYECTO.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE LOS MATERIALES PÉTREOS SE HARÁ USO DE VEHÍCULOS QUE UTILIZAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE, POR LO QUE DEBERÁN SUJETARSE A UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO FUERA DEL ÁREA DEL PROYECTO.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	ESTA NORMA ES IMPORTANTE CONSIDERARLA, SIN EMBARGO, SE MANIFIESTA QUE NO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. LAS REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS, SE REALIZARÁN EN TALLERES ESPECIALIZADOS Y CERCANOS AL ÁREA DEL PROYECTO. EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA ALGUNA COMPOSTURA O REVISIÓN DE MANERA URGENTE Y DE TAL MANERA QUE SE MINIMICE LA GENERACIÓN DE UN MAYOR RIESGO, SE DEBERÁ INSTALAR UNA ÁREA IMPERMEABLE PARA LA REVISIÓN DE ALGUNA MÁQUINA DE MANERA TEMPORAL, SIEMPRE PROCURANDO QUE NO SE GENERE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS EN EL SUELO Y ESTOS CORRAN EL RIESGO DE INFILTRARSE.

12/3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	SE DEBERÁ REALIZAR VERIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE CARGA QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO, DE TAL FORMA QUE SE LLEVEN AL MÍNIMO LA EMISIÓN DE RUIDOS
NOM-081-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	SE DEBERÁ REALIZAR VERIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE CARGA QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO, DE TAL FORMA QUE SE LLEVEN AL MÍNIMO LA EMISIÓN DE RUIDOS

XXII.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO DE COLIMA:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL **(UGA) 60 "LAS VUELTAS"**, CON **POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN**; LAS ACTIVIDADES MINERAS SE DESCRIBEN COMO **CONDICIONADAS E INCOMPATIBLES**, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	Política	Lineamiento	Usos predominantes	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles	Criterios
60	Con-Res	Conservar el ecosistema de la selva baja caducifolia por su biodiversidad, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación UMA's	Agricultura Forestal (reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal, orientado de preferencia a productos no maderables) Infraestructura (de apoyo y servicios ligado a los usos compatibles y condicionada) Industria Minería (metálica el aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación)	Acuicultura Agroforestería Agroturismo Asentamientos humanos Ganadería Frutales Infraestructura Minería Pesca Plantaciones agrícolas Turismo	Agr Agt Des Ect For Ind Inv Con Res Uma Inf Min



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

					ambiental que se tenga)		
--	--	--	--	--	----------------------------	--	--

- DEBIDO A LA CONTRADICCIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA ACTIVIDAD MINERA EN LA QUE POR UN LADO SE PERMITE COMO USO CONDICIONADO Y, POR OTRO LADO SE ESTABLECE LA MISMA ACTIVIDAD COMO USO INCOMPATIBLE, EL **PROMOVENTE** ANEXO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL OFICIO **IMADES.208/16**, EN EL CUAL ESTE INSTITUTO DICTAMINA QUE EL PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, POR TANTO; NO ES APLICABLE EL POETC.

XXIII.

QUE RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MANZANILLO 2015-2018, EL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO A TRAVÉS DE SIMILAR NO. DGDUE/0410/16, EMITE QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO. ASÍ MISMO, EL **PROMOVENTE** ANEXA A LA MIA-P UN INFORME DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO CON OFICIO IVS/004/15 EN EL CUAL SE DICTAMINA QUE LA PARCELA 160 Z-3 P $\frac{1}{4}$ TIENE UN USO FORESTAL; POR LO QUE PARA LA ACTIVIDAD PRETENDIDA, ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIO A LA EXPLOTACIÓN DEL MATERIAL PÉTREO.

XXIV.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXV.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) SE COLOCÓ EL POLÍGONO DEL **PROYECTO** Y MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARC MAP, SE DELIMITÓ 1 KILÓMETRO EN EL PERÍMETRO DEL POLÍGONO LO QUE DA UNA SUPERFICIE DE **397 Ha**, DONDE SE IMPLEMENTARÁ EL **PROYECTO**, DE TAL MANERA QUE SE OBTUVIERA UN ESPACIO QUE CONTEMPLA LAS CARACTERÍSTICAS "ANEXAS", ASÍ COMO SUS DIFERENCIAS, EL ENTORNO, LAS POBLACIONES QUE LO CONFORMAN Y SUS MODIFICACIONES, PARA DEMOSTRAR QUE ESTE PROYECTO, NO INCIDE DE MANERA CRÍTICA SOBRE EL ENTORNO YA ESTABLECIDO Y QUE SUS MEDIDAS SI



12/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

CONTRIBUYEN A CONTINUAR CON LOS PROCESOS ELEMENTALES DE LA VIDA EN UN MEDIO FORESTAL.

TOPOGRAFÍA.

EL SA ESTÁ UBICADO EN UNA ZONA DE TRANSICIÓN ENTRE LLANURAS COSTERAS Y SIERRA ALTA COMPLEJA, LO QUE GENERA UNA PENDIENTE ESTE-OESTE CON UNA INCLINACIÓN PROMEDIO DE 15 %. EN LA PARTE OESTE LA TOPOGRAFÍA CORRESPONDE A UNA LLANURA CON UNA ELEVACIÓN DE 20 M. EN LA PARTE MÁS BAJA SOBRE LA CUAL SE UBICA LA ZONA INDUSTRIAL, EN DIRECCIÓN ESTE HACIA LA ZONA DE SIERRA LA INCLINACIÓN AUMENTA Y SE ALCANZA UNA ALTURA DE CERCA DE LOS 380 METROS EN SU PARTE MÁS ALTA, ES EN ESTA ÁREA DONDE PODEMOS ENCONTRAR VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y VEGETACIÓN DE SBC MEJOR CONSERVADA. DENTRO DEL SITIO DEL PROYECTO; EL ÁREA SE UBICA SOBRE LA CURVA DE LOS 100 METROS, CON UNA ELEVACIÓN DE 90 METROS EN LA PARTE MÁS BAJA Y ALCANZANDO LOS 110 METROS EN LA PARTE MÁS ALTA, CON UNA INCLINACIÓN DEL 14% LA CUAL ES SIMILAR A LA ENCONTRADA EN EL RESTO DEL SISTEMA.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.

EL PROYECTO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH 15 "COSTA DE JALISCO", DENTRO DE LA CUENCA "RÍO CHACALA-PURIFICACIÓN" (263,127.2 HA), SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLÁN" (95,908.9 HA.).

CUENCA "RÍO CHACALA-PURIFICACIÓN".- LA CUENCA TIENE UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 263,127.2 HA, DENTRO DEL ESTADO, COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 178,787 HA. EL EQUIVALENTE AL 67.9% DE SU SUPERFICIE TOTAL. DE LAS CORRIENTES PRINCIPALES QUE CONFORMAN ESTA CUENCA, UNA SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN (RÍO PURIFICACIÓN) Y LA OTRA, EN SU TERCIO FINAL, CONSTITUYE EL LÍMITE SUR DE COLIMA CON EL ESTADO DE JALISCO. EL RÍO PURIFICACIÓN TIENE SU ORIGEN EN EL CERRO JIROSTO, QUE SE ENCUENTRA A 14 KM AL NOROESTE DEL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, Y CUYA CÚSPIDE TIENE UNA ELEVACIÓN DE 2600 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. INICIA SU RECORRIDO CON DIRECCIÓN HACIA EL SUR EN UN TRAMO DE 15 KM APROXIMADAMENTE, PARA CAMBIARLA DESPUÉS HACIA EL SURESTE POR 10 KM Y, FINALMENTE, DESCRIBIENDO UN ARCO, CAMBIA SU CURSO AL SUROESTE Y LO MANTIENE HASTA DESEMBOLCAR AL NOROESTE DE PUNTA HERMANOS, EN EL OCÉANO PACÍFICO. SU RECORRIDO TOTAL ES DE APROXIMADAMENTE 95 KILÓMETROS. EL RÍO CIHUATLÁN, LLAMADO TAMBIÉN CHACALA, MARABASCO Y PATICAJÓ, NACE EN EL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO. SU CURSO TOMA UNA DIRECCIÓN HACIA EL SUR EN LOS PRIMEROS 30 KM Y SE DESPLAZA HACIA COLIMA EN DIRECCIÓN SUROESTE, HACIA EL OCÉANO PACÍFICO, PARA UNIRSE AL RÍO MINATITLÁN O PATICAJÓ Y AL LLEGAR A LA COSTA FORMA PEQUEÑAS LAGUNAS Y ESTEROS, DE LOS CUALES EL MÁS IMPORTANTE ES EL DE POTRERO GRANDE. SU CURSO SE ESTIMA EN 123 KM DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU DESEMBOLCADURA EN BARRA DE NAVIDAD, LÍMITE CON EL ESTADO DE JALISCO. EL SISTEMA AMBIENTAL SE UBICA DENTRO DE LA SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLÁN", CON EL 94.5% DE SU SUPERFICIE DESCANSANDO SOBRE LA MICROCUENCA



12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

"MANZANILLO" LA CUAL CUENTA CON UN ÁREA DE 7,062.6 H, EL 5.5 % RESTANTE SOBRE LA MICROCUENCA **"EL COLOMO"** LA CUAL TIENE UN ÁREA DE 4,997.6 HA. LA TOTALIDAD DEL TERRENO

EN LA MICROCUENCA MANZANILLO, EL SA OCUPA UN ÁREA DE 375.5 HA LO QUE EQUIVALE AL 5.31% DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA MICROCUENCA, ADEMÁS SOBRE ESTA MISMA DESCANSA EL 100% DEL ÁREA A APROVECHAR. EN LA MICROCUENCA **"EL COLOMO"** EL SISTEMA AMBIENTAL OCUPA UN ÁREA DE 21.5 HA. LO QUE ES IGUAL AL 0.43% DEL ÁREA TOTAL DE LA MICROCUENCA.

DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO DE APLICACIÓN DEL **PROYECTO**, SE OBSERVAN 2 DRENES NATURALES, SIN EMBARGO; EN LAS INMEDIACIONES DEL ÁREA SÓLO SE OBSERVA UN ESCURRIMIENTO DE CARÁCTER INTERMITENTE, UBICÁNDOSE A UNA DISTANCIA DE 70 METROS DEL PREDIO EN DIRECCIÓN SUR Y TIENE UNA LONGITUD TOTAL DE POCO MÁS 1000 METROS. DURANTE SU TRAYECTORIA SE INTERNA A LA ZONA METROPOLITANA DE MANZANILLO, DONDE ES ENCAUSADO A TRAVÉS DE CANALES HASTA DESEMBOCAR EN EL PUERTO DE MANZANILLO. ÉSTE ESCURRIMIENTO SIN NOMBRE, NO SE VERÁ AFECTADO POR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, AUNQUE YA ES OBJETO DE MÚLTIPLES IMPACTOS DEBIDO A SU CERCANÍA CON EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL. EL ESCURRIMIENTO SIN NOMBRE, SE UBICA EN LA PARCELA 160 Z-3 P ¼ DEL EJIDO DE TAPEIXTLES, CON USO PECUARIO Y CUBIERTA CON PASTIZAL.

FLORA.

EL ÁREA DEL PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA PRIORITARIA RÍOS PURIFICACIÓN Y ARMERÍA (RHP-25) LA CUAL SE UBICA EN LOS ESTADOS DE COLIMA Y JALISCO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 766,077 HA. CONTIENE LOS TIPOS DE VEGETACIÓN: SELVA BAJA CADUCIFOLIA, MATORRAL XERÓFILO, BOSQUE DE PINO-ENCINO, DE OYAMEL, DE ENCINO, DE PINO Y MESÓFILO DE MONTAÑA, SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA Y VEGETACIÓN RIPARIA. ÉSTA REGIÓN PRESENTA UN COMPLEJO MOSAICO DE VEGETACIÓN DE GRAN RIQUEZA FLORÍSTICA Y DIVERSIDAD FAUNÍSTICA PRODUCTO DE FACTORES TOPOGRÁFICOS, EDÁFICOS Y AMBIENTALES, ENTRE OTRAS CAUSAS, DE LA DINÁMICA DE LOS MACIZOS MONTAÑOSOS DE LA SIERRA DE MAZATLÁN Y DEL NEVADO DE COLIMA.

LA CARTA DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN SERIE V DEL INEGI SEÑALA QUE AL INTERIOR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE 2KM ENCONTRAMOS CINCO TIPOS DE USOS DE SUELO: ZONA DESPROVISTA DE VEGETACIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS, AGRICULTURA DE TEMPORAL SEMIPERMANENTE Y PERMANENTE, VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA (VSA/SBC) Y ZONA URBANA.

EN LAS DOS MICROCUENCAS SOBRE LAS QUE DESCANSA EL SISTEMA AMBIENTAL (MICROCUENCAS MANZANILLO Y EL COLOMO), ENCONTRAMOS UN TOTAL DE 3,403 HA QUE CORRESPONDEN A **VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA**, DE LAS CUALES EL ESTE PROYECTO SOLO IMPACTARÁ 2.5 HA. EL ÁREA CONSERVADA DE



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

SALVA BAJA CADUCIFOLIA MÁS CERCANA SE ENCUENTRA A 6.5 KM EN DIRECCIÓN A LA COSTA.

	Sistema Ambiental	
	Superficie (ha.)	Porcentaje %
Asentamientos	21	5.30
Desprovisto de	63	15.90
Veg. Sec. Arb. S.B.C.	313	78.80

EL ESTRATO ARBÓREO ESTÁ COMPUESTO CON UN TOTAL DE 18 ESPECIES PRINCIPALMENTE POR *LONGHOCARPUS LANCEOLATUS BENTH*, EN ASOCIACIÓN CON *COCHLOSPERMUM VITIFOLIUM* Y *LYSILOMA MICROPHYLLUM*. LAS ESPECIES QUE SE UBICAN DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, SON LAS SIGUIENTES: *LONGHOCARPUS LANCEOLATUS BENTH*, *LYSILOMA MICROPHYLLUM* Y *CEIBA AESCULIFOLIA*. EN EL ÁREA DEL PROYECTO SE IDENTIFICARON 20 ESPECIES SILVESTRES, DE LAS CUALES *GUAIAECUM COULTERI* Y *ACOSMIUM PANAMENSE*, SE ENCUENTRAN BAJO LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN, CON ESTATUS DE ESPECIE **AMENAZADA** DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

DEL ANÁLISIS QUE REALIZA EL **PROMOVENTE**, CONCLUYE QUE EL PREDIO CUENTA CON UNA POBLACIÓN SUSCEPTIBLE DE TRASPLANTE DE 6 ESPECIES CON UNA POBLACIÓN DE 1,875 EJEMPLARES POR HECTÁREA; LO QUE DA UNA POBLACIÓN ACEPTABLE PARA ENRIQUECER EL PREDIO DE AMORTIGUAMIENTO O COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

FAUNA

PARA DETERMINAR LA FAUNA PRESENTE EN EL SITIO DEL PROYECTO Y EN EL SA, EL PROMOVENTE REALIZÓ LEVANTAMIENTO DE DATOS EN CAMPO EN 3 TRANSECTOS. ENTRE LAS ESPECIES OBSERVADAS DESTACAN *CTENOSAURA PECTINATA*, *ODOCOILEUS VIRGINIANUS* Y *PECARI TAJACU*, QUE SON ESPECIES DE VALOR COMERCIAL AL SER COTIZADAS POR SU CARNE. ADEMÁS DE CONSIDERARSE ESPECIES DE VALOR CINEGÉTICO EL VENADO COLA BLANCA Y EL JABALÍ (*ODOCOILEUS VIRGINIANUS* Y *PECARI TAJACU* RESPECTIVAMENTE) SON ESPECIES DE UN ALTO VALOR CINEGÉTICO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PRESENTES, ESPECIALMENTE ADENTRADOS EN LA SELVA. POR OTRO LADO, DE LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE REGISTRA A *CTENOSAURA PECTINATA* E *IGUANA IGUANA*, COMO ESPECIES CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN.

PARA ESTE CASO EN PARTICULAR SE DEBE CONSIDERAR QUE DEBIDO A LA CERCANÍA DEL RELLENO SANITARIO, LAS POBLACIONES ANIMALES TIENDEN A REALIZAR INCURSIONES NOCTURNAS A ÉSTE PARA ALIMENTARSE DE LOS DESPERDICIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR, LO CUAL AUMENTA EL NÚMERO DE RASTROS EN EL SITIO DEL PROYECTO. EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON UN ALTO IMPACTO ANTROPOGÉNICO GENERADO POR LA CERCANÍA DE LA CARRETERA MANZANILLO-PUERTO VALLARTA LA CUAL LIMITA LA CAPACIDAD DE DESPLAZAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS DE LAS DIFERENTES



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

ESPECIES, EL RELLENO SANITARIO Y EL GRAN MOVIMIENTO VEHICULAR Y DE MAQUINARÍA QUE PROVOCA EN SU OPERACIÓN, ADEMÁS DE GENERAR CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y PROVOCAR LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA, Y POR ÚLTIMO EL PROYECTO NIVELACIÓN DEL PREDIO "LA TIGRA" QUE COLINDA EN SU LADO OESTE CON EL SITIO DEL **PROYECTO**, CUAL AUMENTA AÚN MÁS EL TRÁNSITO VEHICULAR Y EL LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA FAUNA QUE ÉSTE TRAE CONSIGO. DENTRO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, EL PROMOVENTE PROPONE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE Y TRASLADO DE FAUNA, EL CUAL SE EJECUTARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO.

XXVI.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO O) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, O) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL **PROYECTO** EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL **C. FLORENTINO GUTIÉRREZ MEJÍA**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**BANCO DE MATERIALES, LIBRAMIENTO NORTE**", PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN EL CERRO CONOCIDO COMO LA TIGRA EN LA PARCELA 160 Z-3 P ¼, EN EL EJIDO TAPEIXTL, MUNICIPIO DE MANZANILLO; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XVIII** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 4 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL **PROYECTO**, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN



3/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DEL **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EN CASO DE NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

ADICIONALMENTE, SE OTORGAN **4 AÑOS** PARA EL MANTENIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE Y TRASPLANTE DE FLORA, ASÍ COMO PARA EL MATERIAL DE GERMOPLASMA. ESTE PLAZO COMENZARÁ A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LOS 4 AÑOS AUTORIZADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE TÉRMINO.

TERCERO.- EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL PROYECTO, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL PROYECTO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE EL **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. PREVIO AL INICIO, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN MATERIA FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y REMITIR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y LA PROFEPA.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES Y SU PROPUESTA DE TRABAJO.
3. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN.

2
12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

4. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL, EN SU CASO.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
5. DEBERÁ REMITIR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE 4 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN AL PRESENTE, COPIA DE LA CONTRATO CON EL VIVERO EL GUAYACAN PARA LA GERMINACIÓN DE ESPECIES DE DIFÍCIL PROPAGACIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LA ENTREGA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE HAYAN REPRODUCIDO Y ENTREGADO A LA CONAFOR PARA SU PLANTACIÓN, ASÍ COMO LA MANIFESTACIÓN DE REPRODUCIR DICHAS ESPECIES POR PARTE DE LA CONAFOR.
6. EMPLEAR PASTOS NATIVOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES Y BERMAS.
7. EL **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLUMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
9. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
10. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES Y BERMAS, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES ANUALES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
11. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR EN UN **TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

12. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL.
13. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
14. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO AL **PROMOVENTE**:

15. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
16. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL RÍO ARMERÍA O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

SÉPTIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

3
R





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**

04 de agosto de 2016

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-2083/2016**
04 de agosto de 2016

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE AL **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. •
- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
 - DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
 - LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO.- PRESENTE.
 - MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD004

NOL*PZ*HRS*EIBM

